



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Abril, trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00037-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIGICOLBA LTDA.
DEMANDADO: AGRECONST S.A.S.

El doctor JORGE ELIAS GONZÁLEZ MOLINARES, con C.C. N° 3.745.146 de Puerto Colombia y T.P. N° 58.601 del C.S.J., actuando como Representante Legal suplente de la empresa **VIGICOLBA LTDA.**, con NIT 900.508.420-7, representada legalmente por el señor YURY VASILEFF SOTO, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la sociedad **AGRECONST S.A.S** registrada con NIT 900.822.517-8, representada legalmente por la señora ESTEFANIA CORREA MUÑOZ, o quien haga sus veces, anexando como documento base de recaudo, unas FACTURAS CAMBIARIAS, así: **Factura VB 85** por valor de \$3.748.994,00 con fecha de creación 19 de diciembre de 2020 (fl.4), **Factura VB 96** por valor de \$3.748.994,00 con fecha de creación 22 de diciembre de 2020 (fl. 5), y **Factura VB 111** por valor de \$3.880.209,00 con fecha de creación 20 de enero de 2021 (fl. 6), de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

PRIMERO- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la sociedad **AGRECONST S.A.S.** con NIT 900.822.517-8 y a favor de la empresa **VIGICOLBA LTDA.**, con NIT 900.508.420-7. En consecuencia, ordenar a la sociedad demandada pagar a la empresa demandante en un término de cinco (5) días la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$11.378.197,00)**, por concepto de capital contenido en las siguientes FACTURAS CAMBIARIAS: **Factura VB 85** por valor de \$3.748.994,00 con data de creación 19 de diciembre de 2020 (fl.4), **Factura VB 96** por valor de \$3.748.994,00 con fecha de creación 22 de diciembre de 2020 (fl. 5), y **Factura VB 111** por valor de \$3.880.209,00 con calenda de creación 20 de enero de 2021 (fl. 6), más los intereses moratorios que se causen desde el momento de vencimiento de cada una de las facturas hasta el término del pago total en favor de la parte demandante y las costas procesales.

SEGUNDO- NOTIFICAR este auto a la parte demandada **AGRECONST S.A.S.**, en la forma establecida en los artículos 290 y 301 del C.G.P., entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

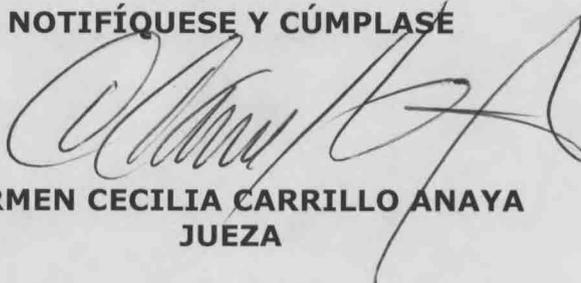
TERCERO- Se deja expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante ha dejado manifestado en el acápite de juramento (fl. 3 respaldo)

que la empresa demandante conserva en su poder el original del título valor (facturas cambiarias), y que podrán ser aportadas cuando el juzgado lo requiera.

CUARTO: Tener al doctor JORGE ELIAS GONZÁLEZ MOLINARES, identificado con la C.C. N° 3.745.146 de Puerto Colombia y T.P. N° 58.601 del C. S de la J., como apoderado judicial y Representante Legal suplente de la empresa **VIGICOLBA LTDA.** con NIT 900.508.420-7.

QUINTO: Conforme a la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, TENER al doctor LUIS CARLOS LANCHEROS GUERRA, con C.C. N° 72.005.250 de Barranquilla, y T.P. N° 141.851 del C. S de la J., como dependiente judicial en este proceso de acuerdo a los lineamientos del artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**